



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-84988418- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-461-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-84988353-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1780/24.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero de 2024, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., Martin Brunengo en su carácter de Apoderado en adelante La Empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Sergio Pignanelli en su carácter de secretario Gremial; Adrian Valles, Subsecretario Gremial, Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, Mario Valor, en su carácter de delegado General de la Delegación Escobar, Cristian Roldan y Hector Quiñones como Colaboradores Gremiales y Zacharski José, Benzo Marcos, Monzón Diego, Nichea Walter y Aguilera Jonatan, en carácter de integrantes de la CIR, en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, ACUERDAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

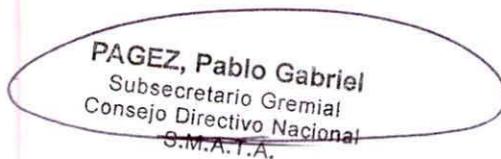
Debido a las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:



VALLE, Néstor Adrián
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



PAGEZ, Pablo Gabriel
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



Faint, illegible text at the bottom right of the page.

PRIMERO: Atento los antecedentes y acuerdos alcanzados entre las partes, desde el día 1º de enero de 2024 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1192/11 "E", tendrá derecho a las escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente (ANEXO I).

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial que venían manteniendo. - (VER ANEXO I)

TERCERO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

CUARTO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de febrero de 2024 se reunirán a efectos de analizar los extremos que estimen necesarios. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro. -

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. Debido a lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria.

SEXTO: En función y en el marco de lo acordado entre las autopartes asociadas en AFAC y SMATA en agosto 2023, queda establecido este acuerdo paritario de vigencia bimestral y el consecuente incremento salarial documentado en la presente.

SEPTIMO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

VALLE, Néstor Adrián
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

PAGEZ, Pablo Gabriel
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente. -

Anexo I

ESTRUCTURA SALARIAL*		
Categ. SMATA	VHB (Basico)	Sueldo mensual estimado
Categoría A	1.577,42	\$ 305.388,51
Categoría 1	2.139,97	\$ 414.298,19
Categoría 2	2.532,29	\$ 490.251,34
Categoría 3	2.765,87	\$ 535.472,43
Categoría 4	2.907,21	\$ 562.835,86
Categoría 5	3.177,24	\$ 615.113,66
Categoría 6	3.507,89	\$ 679.127,50
Categoría 7	3.858,82	\$ 747.067,55

*La presente estructura aplica para el acta suscripta en el mes de enero 2024



VALLE, Néstor Adrián
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



PAGEZ, Pablo Gabriel
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 461-24 Acu 1780-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.